

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular; al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.....	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 9 de Febrero de 1876.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cardona contra un acuerdo de la Diputacion provincial por el cual rebaja la cuota impuesta en el repartimiento vecinal de 1872 á 75 á la Duquesa de Medinaceli, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, en 2 del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Seccion el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de Cardona contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, relativo á la cuota impuesta á la Duquesa de Medinaceli.

Habiéndose señalado á esta interesada en el repartimiento vecinal correspondiente al año económico de 1872 á 75 la cantidad de 9.000 pesetas para gastos municipales y provinciales, acudió á la Municipalidad el apoderado general de la Duquesa, exponiendo que la Ley de presupuestos vigente á la sazón, prevenia en su art. 2.º que no pudiera gravarse la riqueza territorial imponible en más de un 5 por 100; y una vez que constaba amillarada la riqueza imponible de 44.877 pesetas, era evidente que el maximum que debió fijársele en el repartimiento era el de 1.546 pesetas 51 cénts.; pero que el Ayuntamiento habia acudido al medio de aumentar la riqueza territorial de la Duquesa nada

ménos que en 255.125 pesetas, á fin de completar, con la amillarada, la suma de 500.000 pesetas para que el 5 por 100 por gastos provinciales y municipales pudiera producir las 9.000 pesetas.

Añadió que para aumentar la riqueza imponible de un contribuyente marcan las leyes los trámites que deben seguirse, de los cuales prescindió la Junta municipal; hallándose dispuesto, cuando llegare el caso de rectificar los amillaramientos, á presentar relacion jurada de la riqueza, para que la Junta pericial obre en justicia.

Y despues de otras varias consideraciones, encaminadas á demostrar el error que se habia padecido en dicho reparto, pidió que se rectificara la cuota señalada á la casa de Medinaceli, reduciéndola á la que fuera justa, atendida la utilidad imponible que resultaba de los amillaramientos.

En su vista, teniendo presente el Ayuntamiento que la Ley de presupuestos no habla de la riqueza amillarada en el Libro catastro, sino de la utilidad imponible: que el art. 131 de la Ley municipal dice en su regla 1.ª que el repartimiento general se hará por todas las utilidades que se tengan en el distrito, sin precisar que deban ser tan sólo para las amillaradas: que el Libro catastro fue hecho en 1854, sin que haya sufrido desde entonces más que una modificación en 1865, en cuyo largo período no se ha denunciado aumento alguno de riqueza, á pesar del que ha debido resultar en las salinas, subsistiendo igual ocultacion desde el desestanco de la sal, en que quedó el Duque de Medinaceli dueño absoluto de aquellas; sin que sea bastante á subsanar esta falta la promesa de presentar las relaciones juradas; que los síndicos de las diferentes Secciones de riqueza tienen facultad de alterar la que resultase del Libro catastro si no representaba todas las utilidades, hechos los correspondientes cálculos, segun las relaciones juradas, que no presentó el Duque, á pesar de los edictos y pregones invitando á las contribuyentes á

que lo verificasen; y por último, que no se acompañaron al recurso los justificantes que demostrasen la exorbitancia de las utilidades señaladas, acordó en 15 de Junio de 1875 desestimar el recurso.

El interesado se alzó, por el conducto debido, para ante la Comision provincial, exponiendo cuanto creyó procedente á su derecho; y al cursar el Ayuntamiento este recurso rebatió las razones alegadas por el Duque; en vista de lo cual, considerando la Comision provincial que los propietarios sólo debian concurrir al repartimiento municipal con el 5 por 100 de su riqueza imponible, segun se determina en el art. 2.º de la Ley de presupuestos de 1872 á 75: que la única riqueza imponible era la que arrojaban los libros del repartimiento aprobado por la Autoridad competente, no pudiendo ser estimada á este efecto la que no constase registrada en la forma antedicha: que en el supuesto de ser exacto que el Duque de Medinaceli posea en el distrito municipal de Cardona mayor suma de riqueza de la que consta en el libro de apeo, tenia el Ayuntamiento expedito su derecho para acudir á la Administracion económica á fin de obtener la rectificacion correspondiente; por lo cual, y aun cuando lo inscrito en los libros debe constituir la base de la imposicion, no por eso han de quedar protegidas las ocultaciones y la consiguiente defraudacion de derechos á la Hacienda nacional, provincial ó municipal, resolvió en sesion de 25 de Diciembre de 1875 revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Cardona por el que se impuso al Duque de Medinaceli la cuota de 9.000 pesetas, declarando que la utilidad imponible que debia servir de base para la imposición del 5 por 100 con que habia de contribuir al repartimiento municipal era la que resultaba de los libros del amillaramiento; reservando á la Municipalidad su derecho para que obtenida la rectificacion de dicho amillaramiento, si habia meritos para ello, pudiera proceder segun su resultado á lo que hubiera lugar.

Y habiéndose alzado el Ayuntamiento contra esta providencia para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasaron los antecedentes á informe de la Seccion.

La Ley de presupuestos correspondiente al año económico de 1872 á 73 dispuso en su art. 2.º, párrafo segundo, lo siguiente: «El repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 5 por 100 de la utilidad imponible.»

La Ley no habla, segun dice el Ayuntamiento, de la riqueza amillarada en el Libro catastral; mas no por eso es lícito gravar la riqueza territorial con un tipo superior al del 5 por 100, en consideracion á que el contribuyente tenga otras utilidades en el distrito, en cuyo caso por estas debería contribuir, con arreglo á las bases establecidas en la Ley, sin suplir su falta con la territorial.

Si, como asegura el Ayuntamiento de Cardona, el Duque de Medinaceli no tiene amillarada toda la riqueza de que disfruta en aquel distrito municipal, causando con esto perjuicios á la Hacienda, así nacional como provincial y municipal, medios tiene en la Ley para hacer que se rectifique el amillaramiento, con lo demás que en justicia procediera; y como esto aparece previsto y consignado en el fallo apelado;

Entiende la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Circular núm. 64.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de 13 del actual, me dice lo siguiente:

«S. M. y A. acaban de regresar á Palacio despues de recorrer las estaciones.—Una inmensa concurrencia, favorecida por un dia hermoso, ha aumentado la solemnidad y el brillo de este acto religioso.»

Lo que he dispuesto se haga saber al público por medio de este Boletín oficial para su conocimiento.

Soria, 14 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado 2.º.—Minus.

Don Rafael Toron, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Andrés Gonzalez Santa Cruz, vecino de esta ciudad, en nombre y con poder de Alejandro Monteagudo y Garro, que lo es de la riqueza, me ha presentado una solicitud de registro á la letra dice así:—Sr. Gobernador civil de provincia de Soria.—D. Andrés Gonzalez Santa Cruz, vecino de esta ciudad y habitante en

la calle de la Zapateria, núm. 13, cuarto 2.º, de profesion comisionista, de edad de 30 años, como representante y apoderado de D. Alejandro Monteagudo, vecino de Baeza, con el debido respeto á V. S. expone: Que en término de Cigudosa, paraje que llaman Barranco de las Cabezas, lindante á todos vientos con terreno propio de los herederos de Benito Izquierdo, desea adquirir doce pertenencias de mina con el título de «La Trinidad», de plomo argentífero.—Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente:—Se tendrá por punto de partida el centro de la cúspide del sitio que llaman el Pasillo en el citado barranco de las Cabezas; desde éste en direccion Saliente se medirán 100 metros hasta intestar con la demarcada mina del Pilar, fijándose la primera estaca; desde ésta en direccion Sur se medirán 300 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en direccion Poniente se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde ésta en direccion Norte se medirán 400 metros, fijándose la cuarta estaca; desde ésta en direccion Saliente se medirán 300 metros, fijándose la quinta estaca; y desde ésta á la primera se medirán 100 metros para completar las doce pertenencias que se solicitan.—Por lo tanto, suplico á V. S. que, habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 75 pesetas que á la vez consigo, se servirá dar al expediente la instruccion de ley y reglamento á fin de que en su dia expida el correspondiente título de propiedad.—Soria, 7 de Abril de 1876.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minería de 24 de Junio de 1868, he acordado la publicacion de dicha solicitud, á fin de que dentro del término de 60 dias puedan producirse en este Gobierno de mi cargo las reclamaciones á que hubiere lugar.

Soria, 11 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

### Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 5 de Enero de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la última sesion, que fué aprobada.

Dispuso cese de prestar sus servicios el escribiente temporero D. Ciriaco Nicolás.

Acordó se oficie al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública para que, con la brevedad posible, remita á esta Corporacion el reglamento de la Escuela Normal de Maestras y demás documentos referentes á su creacion.

Enterada de la instancia del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente pidiendo no se enajene el terreno titulado «Sequeral y Valdeslabosa,» acordó se devuelva al Sr. Jefe económico informada, manifestando que puede elevarse en consulta á la Direccion general, y que interin se resuelve se suspenda la subasta.

Desestimó la pretension de Manuel Jimenez y otros vecinos de Vinuesa para elaborar 1.000 arrobas de carbon de brezo del monte de Santa Inés.

Dispuso se diga á la Directora del Hospicio del Burgo dé de baja definitivamente al acogido Emeterio Llorente.

Acordó se diga al Ilmo. Sr. Director general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros que en esta provincia no existe ningun establecimiento de esta clase, ni pensamientos sobre fundacion de ninguno.

Quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador militar participa haberse encargado de nuevo del mando.

Acordó informar favorablemente el expediente en que el Ayuntamiento de Monteagudo solicita del Gobierno autorizacion para convertir, vender y aplicar á la recomposicion de caminos, plazas y calles los valores que tiene del 80 por 100 en la Caja de Depósitos.

Concedió al Ayuntamiento de Medinaceli la exclusiva para el arriendo de especies de consumo.

Dispuso que la cantidad que reclama D.ª Mariana Corchon, de Candilichera, viuda de D. Vicente Corchon, Secretario que fué de aquel Ayuntamiento, sea compensada por la corporacion municipal por la parte que debe reintegrar del alcance que contra su difunto esposo resulte como responsable á los fondos municipales de dicho pueblo, con el Alcalde y demás concejales de los años de 1871 á 72 y de este al 1873.

Autorizó á la Directora del Hospicio del Burgo para que, con las formalidades establecidas, proceda á la entrega de la expósita Lucia de San Lorenzo á Deogracias Valle, de Uceró.

Desestimó la pretension de Petra Peral y Miguél Muro, que solicitan trasladarse del Hospicio del Burgo al de esta ciudad.

Dió orden á la Directora del Burgo para que, con las formalidades de costumbre, entregue á sus padres á la acogida Escolástica Sanz.

También acordó se ordene á la Directora del Hospicio de esta ciudad dé baja definitiva al acogido Antonino Martinez.

Acordó se diga al Alcalde de Esteras de Luvia que no puede darse la certificacion que reclama por no constar en documentos oficiales.

Dispuso se devuelva informado al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Muro Lobera contra el acuerdo por el que esta Comision le negó su pretension de que se le devolvieran 3.000 rs. de los 8.000 que pagó por redimir su suerte de soldado.

Concedió al Ayuntamiento de Almarza el improporcionable término de 15 dias para la presentacion de las liquidaciones de 1866 á 67 y presupuesto adicional de 1867 á 1868.

Debiendo darse de baja al mozo Estéban Benito, en el reemplazo de 70.000 hombres, del cupo de Berlanga, y alcanzándole la responsabilidad en la de 100.000, dispuso se oficie al Alcalde para que abra nuevo juicio de exenciones respecto al referido mozo.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército durante el mes de Diciembre último.

Sesion del dia 12 de Enero.

Aprobacion del acta anterior.

Declaró exceptuado del servicio al mozo Alejo Recio, de Alconaba, como hijo de impedido y pobre.

Quedó asimismo exceptuado Santiago Martinez, de Fuentetoba, como hermano de soldado.

Dispuso se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion una instancia pidiendo se modifique la base del repartimiento para los reemplazos del ejército que se decreten.

Acordó la admision en el Hospicio del Burgo de la niña Juliana Cabezas, de Somaen.

Desestimó la reclamacion de Bernardo Cabezas, de San Leonardo, que interpuso contra el Ayuntamiento por exigirle un derecho de exportacion á la madera que sale de aquella localidad.

Aprobó la reforma hecha en el distrito escolar de Rejas y Velilla de San Estéban.

Declaró nulo el repartimiento hecho por el Ayuntamiento de Nódalo, y que forme otro con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se aprobaron las siguientes subastas:

Una de 80 pinos del monte Pinar y Marojal, de Cascajosa.

Otra de 800 pinos del monte Manadoso y San Gregorio, de Tardelcuende.

Otra de 84 estéreos de leñas gruesas y menudas del monte Moncayo, de Agreda.

Otra de 500 estéreos de roble del monte Matas de Lubia.

Otra de 750 pinos procedentes del monte Pinar Grande.

Otra de 800 pinos del expresado monte.

Otra de 940 pinos de dicho Pinar Grande.

Otra de 100 pinos del monte Rivacho.

Otra de 500 cargas de leña gruesa y 3.000 de menuda del monte de Valonsadero.

Desestimó la reclamación de Bernardo Gonzalo, vecino de Cardenon, que solicitaba quedase sin efecto un acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre servidumbre de una vereda de paso en finca de su propiedad.

Autorizó el aprovechamiento de 400 cargas de leña al Ayuntamiento de Reznos.

Aprobó la subasta de 200 pinos del monte de Bayubas de Abajo.

Desestimó la pretensión de Alejo Ruiz, de Almazan, que solicita 24 machones de pino para edificar una casa.

Autorizó a la Directora del Hospicio de esta ciudad para que tome el tocino necesario para consumo del establecimiento, no pasando su precio de 22 cuartos libra.

Igualmente autorizó a la del Burgo al mismo objeto, previniéndole que no pase de 21 cuartos libra.

Dispuso se tomen 200 fanegas de cal para atender a los reparos que ocurran en la casa-palacio y en los Establecimientos que dependen de la Diputación.

Aprobó la cuenta de talleres, sala de labores y orquesta del Hospicio provincial de Soria correspondiente al actual ejercicio.

#### Sesion del dia 14 de Enero.

Aprobacion del acta anterior.

Dispuso que la próxima elección de Senadores se verifique en los salones de la Diputación provincial.

Acordó se oficie al Sr. Gobernador manifestándole la conveniencia de que se publique una circular que evite toda duda a los Alcaldes, Secretarios y Compromisarios que resulten electos.

También acordó se oficie al mismo Sr. Gobernador para que convoque a la Diputación provincial a sesión extraordinaria para 1.º de Febrero próximo a las 10 de su mañana.

Aprobó el remate de 10 robles en el pueblo de Arguijo.

También aprobó el de 50 estéreos de leñas gruesas y 100 de menudas del monte Robledal de Agreda.

Aprobó igualmente la de 500 pinos del monte de Quintana Redonda.

Enterada de una instancia de Marcelino Beamonte, vecino de Vozmediano, solicitando tres meses de prórroga para la presentación de su hijo Pablo, del último reemplazo de 100.000 hombres, que reside en la Habana, o que su citado hijo sea reconocido en aquel punto o que se le admita un sustituto suplente hasta que pueda presentarse, acordó se conteste que la Comisión no se halla facultada para acceder a su pretensión, y por lo tanto que acuda a quien corresponda.

#### Sesion del dia 28 de Enero.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Concedió una pensión de 7 pesetas 50 céntimos a Miguel Azores, de esta ciudad, para que pueda atender al sostenimiento de una de las dos niñas que ha dado a luz su mujer.

Igual concesión hizo a favor de Manuel García, de Cabrejas del Pinar.

Dispuso la admisión en el Hospicio de esta ciudad de la niña Gregoria Delgado.

También acordó el ingreso en el mismo Establecimiento de la huérfana Benita Rubio, de Mazateron.

De igual modo dispuso tenga ingreso en el Hospicio del Burgo el anciano Simon Martinez, de Ocellilla.

Concedió una pensión de 7 pesetas 50 céntimos mensuales a José Martinez para la lactancia de un niño de corta edad.

Igual concesión hizo a favor de Baldomero Estepa, de Fuensauco.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio del Burgo Buenaventura Martinez, hijo de Rosendo, de Fuentelmonge.

Acordó tenga ingreso en el Hospital de esta ciudad el demente Ignacio Ledesma, de Almenar.

Accedió a los deseos de Martina Secos, acogida en el Hospicio del Burgo, acordando que pase a de esta ciudad.

Aprobó la subasta verificada en Cabrejas del Pinar de 750 pinos del monte Comunero de abajo.

Dispuso se esté a lo resuelto por esta Comisión en la reclamación hecha por el administrador del Marqués de la Villosa acerca del repartimiento de Hinojosa del Campo.

Aprobó el remate de 60 pinos pertenecientes a Póveda y Barricmartin.

Desestimó la reclamación que contra el repartimiento de San Felices eleva Juan Perez, por no justificar los hechos que expresa en su instancia.

Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Arcos sobre formación de un reparto vecinal para cubrir las exacciones hechas por los carlistas, acordó que en el reparto que forme el Ayuntamiento y Junta figuren los empleados del ferro-carril, vecinos de Arcos, por las utilidades que perciban y las cuotas proporcionales a los demás.

Enterada de una instancia del Ayuntamiento saliente de Medinaceli en solicitud de que se les admita como data en las cuentas de gastos carcelarios 9.940 rs. que se llevó la facción Villalain de dichos fondos, acordó que deba reintegrarse a los fondos de gastos carcelarios por el Ayuntamiento de Medinaceli la cantidad antes indicada, a no ser que, promovida una reunión de representantes de los pueblos del partido, asintiesen por mayoría a que la exacción fuese cargo del fondo carcelario.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### CIRCULAR.

Habiéndose acordado por la Dirección general de Rentas Estancadas que el día 1.º de Junio próximo queden fuera de circulación el papel de pagos al Estado, sellos sueltos para documentos de giro, de operaciones de Bolsa, de comunicaciones, excepto el de uno y dos céntimos de peseta, del impuesto de guerra, cuyos efectos se sustituirán por otros, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre del año próximo pasado, se ha ampliado la tirada de los sellos de guerra, emitiéndose de los precios de 25 cént., 1 y 5 pesetas, los cuales se pondrán asimismo a la venta en 1.º de Junio citado, y deberán usarse con los de 5 y 10 cént. en los servicios que determina el Decreto de 10 de Octubre de 1873, y en los que han de seguir sujetos al recargo del 50 por 100.

De conformidad a lo mandado en Real orden de 3 de Marzo último, los efectos de dichas clases, exclusión hecha del papel de pagos al Estado que en

la citada fecha resulte en poder de particulares, podrán utilizarse a la vez que los de la nueva emisión durante todo el mes de Junio; pasado dicho plazo se considerarán aquéllos fuera de uso y sin ningun valor.

Para satisfacer los derechos de timbre podrán las empresas periodísticas utilizar indistintamente los sellos caducados y los nuevos durante el citado mes de Junio.

Por consecuencia de la autorización que a los particulares concede dicha Real orden, y para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan durante el primer mes en que circulen los sellos de nueva emisión, quedará reducido el canje a los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendurías que hayan satisfecho su valor al contado.

Habiendo de realizarse el canje de papel de pagos Estado, he creído hacer las prevenciones oportunas:

1.º En armonía con lo que determina el art. 73 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el papel que resulte de pagos al Estado en poder de particulares, Corporaciones o funcionarios públicos, será cambiado por otro del mismo precio, durante el mes de Junio.

2.º De acuerdo con el Depositario del Timbre, se verificará dicha operación de canje de sol a sol todos los días no feriados, en la capital en la Terrena establecida en la Plaza de Herradores, número 19, y en las cabezas de partido en las subalternas de la referida empresa.

3.º El sobrante de papel de pagos al Estado que al quedar fuera de uso resulte en las depositarias subalternas, será devuelto a la Depositaria del Timbre de esta capital.

4.º Si por alguna Corporación se presentase papel del que se retira de la circulación, se estampará el sello que acostumbre a usar, poniendo también el suyo la depositaria que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.

5.º El papel de pagos al Estado que exista en los estancos, que haya sido pagado al contado, será cambiado en los puntos en que queda designado.

Se previene a los Sres. Alcaldes den publicidad a esta circular y enteren de ella a los estancos de sus respectivos pueblos.

Soria, 12 de Abril de 1876. — P. A. José Joaquín de Urrengoechea.

## SECCION CUARTA.

### INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: Que debiendo enajenarse por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, fecha 7 del actual, los víveres existentes en los depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, se convoca por este anuncio a una licitación pública que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría Inspección de cada uno de los citados depósitos el día 22 del corriente a la una de la tarde; en el concepto de que desde el día de mañana hasta dicha hora del 22 se recibirán proposiciones en pliegos cerrados en la Intendencia y Comisarias citadas, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la licitación, y de los cuales podrán enterarse las personas que deseen interesarse en este acto.

Búrgos, 11 de Abril de 1876. — El Secretario, JULIO BRAVO. — V.º B.º — El Intendente, FRANCISCO DE BIEDMA.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Montejo.

*Don Bernardino Perez y Perez, Alcalde constitucional del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial,*

Hago saber: Que llegada la época en que ha de darse principio á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso é indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos del distrito cuanto terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 en sus artículos 20, 22 y 23; debiendo advertir que de no presentarlas en el tiempo prefijado servirán de base y se girarán los repartimientos por los antecedentes que obran en la Secretaria de esta Corporacion, y no serán oídas las reclamaciones que se interpongan por justas que sean.

Montejo, 3 de Abril de 1876.—El Alcalde, **BERNARDINO PEREZ.**

#### Ayuntamiento de Vizmanos.

*Don Cesáreo Sanz, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,*

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribución de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1876 á 77, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento que presido, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Aldehuelas, Yanguas, Santa Cecilia, Santa Cruz, Bretun, Navavellida, Ventosa de San Pedro, San Pedro Manrique, Valdeavellano de Tera, Soria y Almazan den la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Vizmanos, 7 de Abril de 1876.—El Alcalde, **CESÁREO SANZ.**

#### Ayuntamiento de Almenar.

Se halla vacante la plaza de profesor de Medicina de esta villa y sus anejos Cabrejas, Candillera, Carazuelo, Esteras y Mazalvete, distante el que más cinco cuartos de hora, con la dotacion anual de 700 medias de trigo comun y otras 42 por el concepto de beneficencia, que cobrará el profesor electo en las eras de los vecinos de esta villa á frutos cogidos, y en los pueblos anejos al tiempo de la recoleccion. Las solicitudes se recibirán en esta Secretaria por espacio de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá. Hay puesto y destacamento de Guardia civil y tres camineros.

Almenar, 5 de Abril de 1876.—El Alcalde presidente, **RAFAEL SANZ.**

#### Ayuntamiento de Lodares de Osma.

Los contribuyentes que tengan riqueza dentro de la demarcacion de este distrito municipal, y hayan sufrido alteracion en ella, presentaran relaciones conforme á lo determinado en los artículos 20, 21 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias.

Se suplica á los Sres. Alcaldes del Burgo, ciudad de Osma, Valdenarros, La Olmeda y Valdenebro den la publicidad posible á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Lodares de Osma, 7 de Abril de 1876.—El Alcalde, **FRANCISCO ISLA.**

#### Ayuntamiento de Alameda.

Debiendo ocuparse á la mayor brevedad la Junta pericial de este pueblo en los trabajos de la confeccion del amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir en el año próximo económico de 1876 á 77, se previene á todos los contribuyentes que posean fincas ó ganados en este término, ó á sus administradores ó colonos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, ó en su defecto las alteraciones que haya sufrido la riqueza, debidamente justificadas, pues de no hacerlo así sufrirán las consecuencias consiguientes.

Alameda, 8 de Abril de 1876.—El Alcalde, **VALENTIN ALEJANDRE.**

#### Ayuntamiento de Olmillos.

*Don Andrés Lopez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,*

Hace saber: Que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y teniendo que ocuparse la Junta en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, esta Corporacion, en sesion ordinaria, ha acordado señalar el plazo de 15 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que, tanto los vecinos del pueblo como los hacendados forasteros, presenten las relaciones juradas de las riquezas que tengan en este término, en la Secretaria de Ayuntamiento en el indicado plazo; pues de no hacerlo conforme á Instruccion, les parará los perjuicios consiguientes, sin que les sean oídas las reclamaciones aunque fuesen justas.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Villé, Villanueva de Gormaz, Fresno, Navapalos, Quintanas Rubias de Arriba y de Abajo, Morcuera, Torremocha, Liceras, Soto, Pedraja, Atauta y Valderueda se servirán dar publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Olmillos, 12 de Abril de 1876.—El Alcalde, **ANDRÉS LOPEZ.**

#### Ayuntamiento de Villasayas.

*Don Romualdo Ramos, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma,*

Hago saber: Que llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1876 á 1877, es indispensable que los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos del término de esta

jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas durante el actual año económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Los Sres. Alcaldes de Baraona, Fuentegelimes, Pinilla, Almazan, Jodra, Bordecoréx, Romanillos, Mezquetillas, Cobertelada, Rello, Soria, Ontavilla y Caltojar se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos contribuyentes en esta villa á quienes interesa á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Villasayas, 11 de Abril de 1876.—El Alcalde, **ROMUALDO RAMOS.**

#### Ayuntamiento de Calatañazor.

Los contribuyentes que tengan riqueza dentro de la demarcacion de este distrito municipal y hayan sufrido alteracion en ella, presentaran las relaciones de que hablan los artículos 20, 21 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, pasado el cual y no habiéndolas presentado ó faltando en ellas á la verdad, se procederá contra los que así se conduzcan conforme á lo prevenido en el artículo 24 del expresado Real decreto, y continuará el apéndice del amillaramiento para el ejercicio de 1876 á 77 conforme á los datos estadísticos que obran en la Secretaria.

Calatañazor, 8 de Abril de 1876.—El Alcalde, **ANTONIO VINUESA.**

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Ateca.

*Don Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Guijarro Latorre, natural de Torronteras, partido de Sacedon, vecino y posador que fué del pueblo de Buhierca, casado con Silveria Perales, de 35 años de edad, de estatura cumplida, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, color sano; lleva cédula extendida bajo el nombre supuesto de Juan Perales, y el traje que viste es pantalon, chaqueta y gorra, y su verdadero nombre debe ser el de Pedro Celestino Guijarro Latorre, conocido por el apodo de Camaruche; para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Guadalajara y Soria, se presente en este Juzgado á las resultas de la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía y se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás dependientes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del mencionado sujeto, caso de ser habido.

Dado en Ateca á 5 de Abril de 1876.—**JOAQUIN ARIZA.**—D. S. O. **JUAN MANUEL GIL.**

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**SUSTITUTO.**—Quien reuniendo las circunstancias exigidas por las disposiciones vigentes quiera servir de sustituto para el ejército, puede avistarse en el término de ocho dias con Pablo Alvarez, vecino de Sotillo del Rincon.